

quiere saber tambien por qué lugares tendria que pasar hasta llegar a su destino; pues fórmese un itinerario del viaje con el costo del transporte dia por dia, i legua por legua; i lo que es mas, describásele la clase de industria a que podria consagrarse i las utilidades que deberia reportar. Acompañense a esto relaciones de los extranjeros residentes en la República sobre lo barato i cómodo de la vida i provechos de las diversas profesiones i oficios.

Si por una parte se hiciera conocer la República en el exterior, por otra tendríamos la ventaja de que de allí nos vendrian noticias interesantes sobre los adelantos de las ciencias, de la industria i de la agricultura, nuevos libros, nuevos instrumentos, nuevas senillas.

Nosotros que nos entusiasmos con todo lo que, aun remotamente, puede reportar bienestar, i prosperidad, i renombre i honor a la Patria; ¿cómo podremos mirar con indiferencia este proyecto que contribuirá a dar poblaciones a nuestros desiertos, brazos a nuestra agricultura, desarrollo a nuestra industria? ¿Cómo mirar con frialdad un proyecto que creará un vocero permanente de nuestros derechos en Europa, i que nos evitará desagradables cuestiones diplomáticas i, como consecuencia de ellas, ahorrará gastos injentes a nuestro pobre Tesoro?

Siendo una misma la suerte de nuestras hermanas las Repúblicas de Suramérica, unas mismas sus necesidades, unos mismos los peligros, i no pudiendo llevarse a buen remate el proyecto sin su cooperacion, nos atrevimos a dirijirnos en nuestra calidad de americanos, i contando con la hidalguía que distingue a los que tienen ese oríjen, al Excmo. señor Seoane, Ministro del Perú, único representante de las naciones hispano-americanas residente en esta capital. I no nos equivocamos en el juicio que habíamos formado acerca del sentimiento que debia animarlo: él acogió con entusiasmo la idea, i nos ha autorizado para decir que propoudrá un convenio *sub spe rati* al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, para organizar la creacion de un periódico que defienda la causa de las Repúblicas americanas i haga conocer estos paises, determinando la cuota con que la del Perú ha de contribuir. Hallándose ésta en mejor predicamento rentístico podrá hacer una erogacion anual más fuerte que la asignada para el mismo objeto en el Presupuesto de gastos de la Nueva Granada; i añadió que él recomendaria fervorosamente a su Gobierno esta idea, i que se lisonjeaba con la esperanza de que no seria desechada por la Administracion del Jeneral Castilla.

Resta, pues, que el ilustrado señor Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se ponga de acuerdo con el señor Seoane para estender el proyectado convenio; i que en tanto que le imparte su aprobacion el Gobierno peruano, acerca de lo cual no cabe duda, se dirija a los demas gobiernos suramericanos manifestándoles la necesidad de llevar a efecto el mencionado proyecto, del cual reportarán las Repúblicas de Sur América incalculables ventajas.

CENSOS SOBRE EL TESORO.

El señor Secretario de Hacienda ha pasado una nota circular a los Gobernadores de los Estados, recordando la facultad que la lei ha concedido a los Establecimientos públicos de instruccion, beneficencia i caridad i a las comunidades religiosas,

de convertir los vales de renta sobre el Tesoro, en censos sobre él mismo, inscritos nominalmente en los libros de la Deuda Nacional.

Como la disposicion contenida en la lei es altamente benéfica para los establecimientos de que se trata, hemos creído conveniente hacer algunas cortas reflexiones que sirvan de ilustracion en la materia, presentando un resumen de las ventajas que la conversion de la deuda trae consigo.

Tuvimos el honor de dirijirnos a la Junta de instruccion pública del Estado de Boyacá, en setiembre último, indicándole las ventajas de practicar una operacion análoga, que debia ser complementada despues con el cambio de renta sobre el Tesoro por censos, i esto nos da ocasion para tomar como ejemplo el Establecimiento de educacion de que hablamos, pudiendo con él explicar la idea del lejislador.

La renta del Colejio de Boyacá en la ciudad de Tunja está formada, casi en su totalidad, por imposiciones temporales de capitales a censo, capitales que se redimen en la caja del Colejio i que vuelven a imponerse despues sobre nuevas fincas; por manera que dentro de nueve años habrán sufrido todos esos réditos la misma operacion. Nosotros indicamos la idea de que la Junta de instruccion pública abandonara semejante procedimiento, comprando con el dinero de los capitales renta sobre el Tesoro de inscripcion al 6 por 100, e indicabamos sumariamente las ventajas que reportaria el Colejio de esa operacion. Eran las siguientes:

1.^a Duplicacion de la renta. — Es sabido que los vales mencionados corren en el mercado al 48 por 100; pero supongámosles un valor de 50 por 100, para la facilidad del cálculo. Entónces es claro que con 100 pesos de a 8 décimos se comprarán 200: los 100 pesos impuestos, como hoy se hace, dan 6 pesos anuales de rédito, cuando los 200 pesos de renta sobre el Tesoro, darían 12 pesos. El Colejio de Tunja, que hoy tiene 7,000 pesos de ingreso anual, tendria dentro de nueve años, término de la redencion de sus capitales, el doble; i es fácil suponer el incremento que tomaria aquel plantel con esta duplicacion. El Hospital de Bogotá que mantiene hoy 150 enfermos podria mantener 300.

2.^a Facilidad de la recaudacion. — Los cupones de renta sobre el Tesoro empiezan a pagarse al principio del semestre del vencimiento del plazo del rédito, i en ese tiempo pueden venderse con un pequeño descuento; pero esperando al vencimiento del plazo se cubren sin él en Tesorería. No es lo mismo cobrar a un solo deudor que a ciento.

3.^a Ahorro de pleitos, de gastos para su secuela i de pérdida de los capitales. — Raro será el Establecimiento de educacion, beneficencia i caridad o comunidad religiosa que no tenga que sostener pleitos por cobro de réditos o en persecucion de capitales; entónces está sometido a la demora del pago, al gasto del pleito i no pocas veces a perder el capital por mal asegurado, por deterioro de la finca gravada con él o por otras causas. En el Colejio de Boyacá existian, en la época a que nos referimos, cuarenta expedientes de pleitos contra las fincas gravadas i deudores morosos.

4.^a Ahorro de recaudacion i facilidad de la cuenta. — No puede ser igual el sueldo que se señale por un cobro fácil como por uno difícil, ni puede ser lo mismo llevar cuentas a cien individuos que a uno: esto no necesita demostracion.

Poseyendo un Establecimiento renta sobre el Tesoro debe proceder a cambiarla por censos, i las ventajas que le reportan son las siguientes: que la renta sobre el Tesoro puede enajenarse por el

2066

Renta sobre el Colejio de Boyacá

tenedor de ella, i la de censos no; porque, como dice el señor Secretario de Hacienda "inscritos los censos nominalmente en los libros de la Deuda nacional, su enajenacion no depende solo de los que administran temporalmente estos fondos, sino de la Corporacion a que pertenecen;" i que destruido por cualquiera causa un vale de renta sobre el Tesoro se pierde irremisiblemente, segun las leyes, para el tenedor; cuando si una certificación de censo llega a correr igual suerte, siendo nominal la inscripcion en los libros de la Deuda nacional, la Direccion del Crédito público puede emitir un nuevo documento en reemplazo del que se perdió.

Refiriéndonos ahora a las corporaciones religiosas, por ejemplo a un Monasterio de monjas, es claro que ni de Síndico necesitarian para este objeto, pues la religiosa encargada de la caja mandaria a tomar sus billetes a la Direccion del Crédito Nacional para cobrar su valor en Tesorería.

Contra todo este cúmulo de razones no hai sino un obstáculo, que hemos oido oponer constantemente i es, que el Gobierno jeneral, en una crisis política, suspenda el pago; pero, en la misma circunstancia, el que reconoce el capital, pagará? Es necesario pensar ademas quiénes i cuántos son los tenedores de vales de la deuda interior, para persuadirse que, dueños como son de esas obligaciones, están mas directamente interesados en sacar avante el crédito del Gobierno que es su propio crédito. Desde 1848 hasta ahora, los tenedores de vales de deuda interior no han perdido un centavo, i hemos pasado por dos grandes i terribles crisis políticas.

NOTICIAS.

Congreso.

SENADO.—Haremos una lijera revista de los principales asuntos de que se ha ocupado aquella Cámara en el mes de sesiones que va corrido.

Ha acordado i pasado al Poder Ejecutivo o a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos: Fijando la fuerza pública que debe tener la Confederacion en el año próximo, de acuerdo con el proyecto presentado por el Secretario de Guerra.—Aprobando definitivamente el convenio con los Estados Unidos denominado Herran-Cass.—Autorizando al Poder Ejecutivo para aplicar hasta 12,000 pesos anuales a la reduccion de indijenas salvajes i fundacion de nuevas poblaciones en las fronteras desiertas de la Confederacion.—Autorizando a los Cónsules extranjeros para declarar judicialmente por medio de certificaciones.—Prorogando el plazo fijado al Jeneral Obando para abrir el camino de Sanabria, segun el privilejio que se le concedió hace muchos años.—Corrigiendo un error cometido en la lei orgánica de Hacienda.—Autorizando al Poder Ejecutivo para reinscribir a ciertos militares que hayan observado buena conducta i que sean de su confianza.—Mandando calificar al Comandante Joaquín Berrio.

Ha negado un proyecto acordado por la Cámara de Representantes mandando redactar un Código militar; i varios sobre pensiones solicitadas por algunas viudas.

201 Hai varios proyectos pendientes, como los relativos a navegacion de los rios de competencia de la Confederacion e incorporando al Tesoro nacional las rentas de manumision; ellos se hallan en poder de las comisiones, que es de esperar los despachen pronto, pues su importancia es incuestionable.

Los asuntos que han dado lugar a mas detenidas discusiones en el Senado han sido las resoluciones de la Suprema Corte suspendiendo algunas leyes de los Estados, i especialmente las relativas al privilejio sobre canalizacion del rio de la Balza entre Simijaca i Soboyá, i a las leyes de los Estados de Cundinamarca i Cauca que tratan de la apropiacion de las minas no descubiertas. El Senado ha declarado conformes a la Constitucion i válidas las leyes espeditas sobre estos negociados, revocando por consiguiente las resoluciones de la Suprema Corte. En *El Porvenir* se han publicado los artículos esponiendo varias razones en apoyo de estas; pero sin duda han sido mas poderosas las presentadas en contra al Senado por la comision compuesta de los señores Cárdenas, Vega i Núñez, i por otros varios Senadores en el curso de la discusion, que ha ocupado varias sesiones. La legislación sobre minas es sin duda asunto bien importante; i la canalizacion del rio de la Balza, aunque parezca cosa mui parcial i pequeña, encierra una de las cuestiones mas trascendentales para las comunicaciones comerciales, pues decide de la mayor o menor estension que debe tener la competencia de la Confederacion i de los Estados para legislar sobre la navegacion de los rios interiores.

Nada tiene de extraño que al ponerse en práctica el nuevo sistema federal adoptado, se presenten cuestiones de esta clase, pues era de todo punto imposible que al fijarse las bases constitucionales quedasen allí tan perfectamente deslindados todos los asuntos que se han dividido entre el Gobierno jeneral i los seccionales, que no hubiese lugar a duda de ninguna clase. Habrá de pasar un largo periodo para que todos los puntos de derecho público i administrativo que se basan sobre la Constitucion federal, queden fijados de una manera clara e inuestionable. El medio establecido para fijar los puntos de derecho nos parece mui acertado. Si dos corporaciones tan respetables, como la Suprema Corte i el Senado, encargadas de decidir en primera i segunda instancia sobre la constitucionalidad de las leyes de los Estados, dictan sus resoluciones acordes, es indudable que estas deben tenerse como reglas de derecho para todos los casos análogos; i si esas resoluciones difieren, se deduce que la Constitucion en el punto de que se trata no es clara, que encierra una verdadera anfibología, i que la lei debe fijar su jenuino sentido, conformándose al espíritu de la misma Constitucion. Así creemos que ha debido entenderse esta nueva institucion, i en efecto así parece que se comprende, pues uno de los Senadores que ha tomado parte mas activa en las dos cuestiones mencionadas, el señor Ospina, ha presentado ya dos proyectos aclarando la Constitucion: en el uno se fijan de una manera nominal i definida los rios cuya navegacion es de competencia de la Confederacion; i en el otro se determinan las minas que deben considerarse comprendidas entre los bienes de la Confederacion. Este es sin duda el mejor medio de decidir las cuestiones de una vez para siempre, evitando dudas, competencias i conflictos posteriores.

Se hallan pendientes en el Senado dos asuntos cuya decision espera el público no solo con interes sino con ansia: hablamos de la resolucion sobre las solicitudes de algunas Lejislaturas relativas a la derogatoria de la lei de elecciones i de otras acordadas por el Congreso de 1859, i de la calificación de los Senadores por el Estado del Magdalena. Las respectivas comisiones han tenido frecuentes i largas sesiones para acordar sus infor-